

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 023-2007-PD-OSITRAN

Lima, 16 de agosto de 2007

VISTO:

El Informe N° 030 -07-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 16 de agosto de 2007, remitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal, por medio del cual ponen en conocimiento la solicitud de declaración, como evento de Fuerza Mayor, al terremoto ocurrido el día 15 de agosto de 2007, con epicentro a 60 km. de la ciudad de Pisco, que ha afectado diversas ciudades incluidas en el radio de influencia de la Carretera Concesionada (Tramo vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica).

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) y Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante COVIPERU) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del tramo vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la carretera Panamericana Sur (en adelante el Contrato de Concesión).

Que, el día miércoles 15 de agosto de 2007, tuvo lugar un movimiento sísmico de 7,9 grados de intensidad en la escala de Richter con epicentro a 60 Km de la ciudad de Pisco, que ha causado cuantiosas pérdidas materiales y humanas, cuya magnitud ha sido reconocida por el Gobierno con la expedición del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM dictado en la fecha, por el que se ha declarado el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del Departamento de Lima.

Que, dentro de las considerables pérdidas materiales ocurridas, se pueden incluir los daños sufridos en el Tramo Vial Puente – Pucusana – Cerro Azul – Ica;

Que, con Carta N° C.531.07 del 16 de agosto de 2007, la Empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVI PERU, solicitó a OSITRAN se acredite como evento de Fuerza Mayor el terremoto suscitado el día 15 de agosto de 2007, y en tal sentido se le exima de la obligación de restituir la transitabilidad plena de la carretera en un plazo de 24 horas, conforme lo establece la Sección 4 del Anexo I del Contrato de Concesión.

Que, la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión define como evento de fuerza mayor cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión;

Que, la cláusula 18.2. del Contrato de Concesión establece que corresponderá al REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor.

Que la cláusula 18.3. del Contrato de Concesión establece que las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor, así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento,

Que, el movimiento sísmico ocurrido el miércoles 15 de agosto que motiva la solicitud por parte del Concesionario, se encuadra bajo la categoría citada en el literal iii) de la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión

Que en el caso en particular, toda vez que los efectos del evento calificado como Fuerza Mayor, habrían generado graves daños a la infraestructura vial, que demandará un periodo de tiempo mayor al establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión, resulta conveniente que la obligación, recuperación de la transitabilidad, sea suspendida por un periodo razonable.

Que, el artículo 56 inciso h) del Reglamento General de OSITRAN establece que en el caso en que no sea posible reunir al Consejo Directivo para sesionar válidamente, corresponde al Presidente del Directorio adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando a conocer la adopción de dichas medidas en las sesión más próxima del mismo;

Que, de acuerdo a lo informado por las Gerencias respectivas, en ejercicio de las facultades conferidas antes mencionadas, corresponde al Presidente emitir una Resolución pronunciándose sobre lo solicitado por la empresa concesionaria;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo 1º: Calificar el sismo ocurrido el miércoles 15 de agosto de 2007 como un evento de fuerza mayor para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transitabilidad del Concesionario de la Carretera Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.

Artículo 2º: Eximir a la empresa concesionaria de la obligación de restitución de la transitabilidad de la Carretera Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica, en un plazo de 24 horas contados desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor.

Artículo 3º. Otorgar a la empresa concesionaria un plazo máximo de 10 días contados desde la fecha señalada en el artículo 1º de la presente resolución, para restituir la total transitabilidad en el tramo concesionado.

Artículo 4º: Poner la presente Resolución en conocimiento del Concesionario de la Carretera Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.NºPD11900-07